

1000

**RESOLUCIÓN 016/2023**

**POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL  
PROGRAMA DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES PARA JOVENES  
PERTENECIENTES AL CONSEJO DE JUVENTUD Y MIEMBROS DE LA PLATAFORMA  
DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA  
POLÍTICA PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
- 2.** Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
- 3.** Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de

facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la

autoridad competente.

- 8.** Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020–2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaque por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
- 9.** Que mediante el Decreto 201500000915, expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
- 10.** Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
- 11.** Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
- 12.** Que el artículo Décimo Primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
- 13.** De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su

parágrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.

- 14.** Que del 16 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica [www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co](http://www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co), con el ánimo de otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2023-1.
- 15.** Que se recibieron en la plataforma 370 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2023-1, lo cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia “Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.”
- 16.** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: “Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo”.
- 17.** Que el numeral 6 del artículo Décimo del reglamento, establece dentro de las funciones del Comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas - Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.

- 18.** Que la preselección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.
- 19.** Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día jueves 26 de enero de 2023 se definió el puntaje de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.
- 20.** Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo Décimo Séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
- 21.** Que el parágrafo segundo del artículo Décimo Séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
- 22.** Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Suplente de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Preseleccionar UN (01) persona postulante, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web en la convocatoria definida para población de jóvenes pertenecientes al consejo de juventud y plataforma de juventud de Antioquia.
2. Postulantes que se identificaron conforme la información suministrada por la Gerencia de infancia y adolescencia de la Gobernación de Antioquia como consejeros de juventud y pertenecer a la plataforma de juventud de Antioquia.
3. Postulantes que ingresan a primer y segundo semestre; que, de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.
4. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al tercero y que de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

No	Número de documento	Puntaje
1	1007253887	91

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	viernes 27 de enero de 2023 hasta Domingo 05 de marzo de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieran la calidad de tal a partir de la **LEGALIZACIÓN** (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).

**PARÁGRAFO CUARTO:** Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página [www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co](http://www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co).

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de enero de 2023.



**SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO**

Directora Ejecutiva Suplente  
Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Jurídica   
Archivar en: Resoluciones 2023